

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013-2017-CVH-GG**

Que, los hechos antes expuestos evidencian que las especificaciones técnicas de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-CVH-OEC, no se han elaborado en función de la necesidad real de la entidad, lo cual pudo generar como consecuencia la realización de una contratación que no satisfaga la necesidad del área usuaria, pudiendo vulnerarse con ello el principio de eficiencia que rige la contratación pública;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que, en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-CVH-OEC-Primera Convocatoria se ha vulnerado lo previsto en el literal a) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre el principio de Libertad de concurrencia que establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, por lo tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-CVH-OEC, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de bases, conforme a los términos de referencia reformulados por el área usuaria de acuerdo a su necesidad, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan, en ese sentido, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y;

Con el Visado de la Oficina Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, la Oficina de Asesoría Legal; y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampani, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Centro Vacacional
Huampani

Gerencia General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 013-2017-CVH-GG

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2016-CVH-OEC, cuyo objeto es: "Adquisición de Equipos de Aire Acondicionado para el Centro Vacacional Huampani", retro trayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, previa reformulación de bases.

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro del día siguiente de su aprobación, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3°. - **DISPONER** el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara.

Artículo 4°. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, dentro del día siguiente de su aprobación, para conocimiento y fines pertinentes.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


JUAN ANDRÉS FARIÁS FEBRES
GERENTE GENERAL